

Art. 2.º Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes.

Constitucion de 1837.

Art. 2.º Se entenderá por periódico para el objeto de la ley todo impreso que se publique en épocas ó plazos determinados, ó inciertos, siempre que sea bajo un título adoptado previamente, y que no exceda de seis pliegos de impresion del papel de la marca del sellado.

Ley de 22 de marzo de 1837.

JURADO.

6.ª DENUNCIA.

El Sabado se reunió el jurado y declaró por 7 votos contra dos «no haber lugar» á la formacion de causa, sobre los versos de Guindilla insertos en la hoja del 26.

Hoy termina su existencia el papel que fué Centinela de Aragon. No muere de mano airada, ni de hambre, muere porque no tiene imprenta propia, y el impresor encargado, abrumado con otras ocupaciones mas lucrativas, no puede seguir favoreciendonos.

Pero no crean nuestros suscritores, ni nadie, que el Centinela muere para toda una eternidad. No señores; El Centinela resucitará sino al tercero dia, porque seria una blasfemia, compararlo con la gloriosa resurreccion del Salvador del mundo, al menos antes de un mes. Esto dependerá de la mas ó menos actividad que despleguen los que estan encargados, de disponer todo lo necesario, para evitar una segunda muerte. Desde luego podemos asegurar, que no volverá á suceder semejante catástrofe, por los motivos que hoy lo conducen al sepulcro.

Entretanto rogamos á nuestros suscritores tengan paciencia, seguros de que si nuestros proyectos se frustrasen, les avisaremos oportunamente para que acudan á percibir la pecunia que tengan adelantada, de mano de nuestros corresponsales. Te-

ruel 31 de diciembre de 1842. — Los ex-redactores.

Nuestros lectores saben ya que antes de ayer se celebró el jurado de calificacion del artículo comunicado de Valencia suscrito con las iniciales R. S. G.

A las diez de su mañana estaba ocupado el salon de sesiones de la escelentísima diputacion provincial por un numeroso concurso que aguardaba impaciente al responsable y defensor de dicho artículo.

Observabase con general sorpresa y hasta con indignacion, que para celebrar este acto en el seno de una ciudad, quizá la mas pacífica de España, se hubiera puesto una guardia en el edificio, y centinelas á corta distancia de la puerta del salon.

El acusado manifestó enerjicamente no haria su defensa si no se mandaban retirar las bayonetas que estaban insultando la sensatez del pueblo, y coartando la libertad del jurado. «Las autoridades municipales, dijo, que distingo en medio del concurso sobran aqui para guardar el orden mas completo.»

El señor juez de primera instancia manifestó habia tomado aquella providencia porque asi lo disponian las leyes, blasfemia que fué contestada por el acusado y defensor.

En este estado el promotor empieza su tarea de oficio esforzandose en probar que el artículo era sedicioso, y concluido su peregrino y sofisticado discurso, el juez se dirige nuevamente al acusado manifestándole no se privase de la defensa. Este persiste en no hacerla en tanto exista una sola bayoneta en el recinto. El jurado se retira á una estancia inmediata.

A poco rato uno de los jueces se presenta manifestando que no puede deliberar sin oír la defensa; el acusado contesta que está dispuesto á hacerla con el mayor gusto siempre que se den las órdenes oportunas para que la guardia se retire, ó el jurado salga del edificio sitiado á otro donde goce plena libertad.

Por fin el presidente sale del inconcebible aturdimiento en que se hallaba, y dá orden al oficial para que se retire la guardia.

Al tiempo mismo que se oía el redoble de marcha, empieza el abogado defensor la defensa.

Concluida, el acusado toma la palabra y es llamado al orden diferentes veces en la lectura de un manuscrito de bastante estension. Que fuese interrumpido.

pido por hombres que se asustan de si mismos, pase.

Pero sepase que por un mandato formal se le arrebató en el acto aquel documento sagrado, la defensa escrita, PARA LOS FINES CONVENIENTES.

El acusado mismo dictó una formal protesta contra esta arbitrariedad.

Por fin á las dos horas, el jurado pronuncia la absolucion en medio de vivas y aclamaciones de júbilo.

En España, en donde para todo, y por todas partes se dispone y manda fuerza armada, ha sido un verdadero triunfo rechazar las bayonetas en un acto tan respetable. En Teruel ni para este, ni para otro alguno se necesita un soldado.

Sepanlo de una vez las autoridades del gobierno.

Si los señores secretario y oficiales del gobierno político de esta provincia, tienen asegurada su manutencion con los sueldos que bien ó mal disfrutan del erario, y pueden dedicarse todo el dia á escribir sandeces, nosotros pobres redactores del papel que fué Centinela, y que hoy termina su existencia, necesitamos trabajar para comer y no tenemos humor ni tiempo para ocuparnos de polemicas enfadosas, que llegán á convertirse siempre en miserables calumnias y personalidades. Por lo mismo pueden seguir estos señores sus tareas contra nosotros, seguros de que callaremos como muertos á todo cuanto digan ó escriban contra nosotros. Unicamente les haremos una advertencia: «Apreciamos demasiado nuestra reputacion para consentir que sea mancillada: si tal sucediese no necesitamos escribir una sola linea para dejarla en el lugar que la corresponde.»

Por lo demas los señores asalariados del gobierno político pueden escribir cuanto les acomode, ya sea en prosa ya en verso ó como mejor les plazca.

Con esto queda contestado el escrito publicado por dichos señores en 28 del actual, y cuantos salgan en lo sucesivo. Teruel 31 de enero de 1842.—Los ex-redactores.

Continúa el artículo remitido de don Lorenzo Calbo de Rozas, (Inserto en la hoja de antes de ayer.

«Los párrafos 5.º y 6.º fijan la base que debe establecerse si la nacion ha de prosperar; si Isabel II ha de afanzar su trono; y si la guerra civil ha de concluir. Todo esto penderá del ministerio que V. M. nombre y este no puede ser el que conviene y necesita la nacion, si sus individuos carecen de luces, de esperiencia y providad y no merecen la confianza de los españoles que no la pueden conceder jamás á los que obran por pasiones, por debilidad, orgullo, ó pandillage sin consideracion al bien general.»

«El párrafo 7.º indica la formacion de un ministerio propuesto y elegido por un español de buenos antecedentes y que se comprometa á sostener la constitucion jurada sin esceder sus límites, el trono de Isabel dentro tambien de sus atribuciones y á concluir la guerra civil por todos los medios que tiene la nacion sin arredrarse por inconvenientes.»

«Es pues indispensable que V. M. se convenza de que todos los pueblos y naciones del universo sean ricas ó pobres, ignorantes ó ilustradas (lo cual depende de sus leyes y de sus gobernantes) juzgan á los hombres públicos y les conceden ó niegan su confianza por el interés ó indiferencia que deducen de sus actos en favor del bien general; y que en consecuencia la estimacion que les dispensan los pueblos es siempre en proporcion de las ventajas que experimentan de parte de sus gobernantes.»

«Las preocupaciones y las apariencias que en nada contribuyen á la felicidad pública desaparecen como el humo, y los hombres solo aprecian en los que los mandan y gobiernan la verdadera virtud que no es mas que la práctica y observancia de medidas y disposiciones que aseguren la felicidad y tranquilidad de los pueblos. Esto solo pueden hacerlo ministros de un caracter honrado y firme capaces de resistir á las seducciones particulares y mantenerse inalterables para hacer la felicidad de su patria y del trono, cual roca que en medio del mar resiste el choque de las tempestades y borrascas. Esta clase de hombres no faltan en españa si se quieren buscar ó se saben elejir.»

En dos ó tres épocas diferentes he sido invitado de parte de la reina para ser ministro y proponerle un ministerio: lo he rehusado constantemente ya por que desconfiaba del acierto en la eleccion; ya por que no me consideraba capaz para desempeñar un ministerio, y ya tambien por que no desconocia la tendencia del gobierno de S. M. ni he olvidado que por ser liberal, por desear y promover el bien general he sufrido destierros y prisiones en cuatro épocas, y he estado 22 años residiendo en España sin poder venir á mi casa de Madrid. Predije á S. M. lo que le iba á suceder sino mudaba de sistema, y no salieron falsos mis pronósticos.

3.ª Calumnia. «Que concurre á los ministerios y que será para pretender.» Ministros hay á quienes no he visto desde que lo son y algunos que han dejado de serlo sin que yo los viese ni conociese. Verdad es que concurre alguna vez al ministerio, pero que presenten una sola solicitud mia pretendiendo destinos ni otra cosa desde que tengo uso de razon. Si algo he solicitado del ministerio es que se me dé alguna paga á cuenta de las muchas que se me deben. A lo que yo voy á las secretarias es á hablar en favor de empleados patriotas, honrados, pobres y abandonados injustamente por serlo. En hacerles este servicio que reclaman de mí sigo los impulsos de mi corazon y de ello hay muchos que confirmarán esta verdad en Madrid y en todas las provincias.

(Se concluirá.)

IMPRENTA DE ZARZOSO.